



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Marzo veintiuno (21) del Dos Mil Veinticuatro (2024).

SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO, EDUARDO LUIS Y LUISA FERNANDA TAPIA MORALES.
ASUNTO	ACEPTA CARGO CURADOR AD-LITEM.
RADICADO	44-001-31-10-001-2009-00246-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado ALFREDO GOMEZ IBARRA, ha aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados LUIS EDUARDO, LUISA FERNANDA y EDUARDO LUIS TAPIA MORALES, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** por aceptado el cargo de curador ad litem de los demandados LUIS EDUARDO, LUISA FERNANDA y EDUARDO LUIS TAPIA MORALES, por parte de la profesional del derecho doctor ALFREDO GOMEZ IBARRA.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, al curador ad litem Dr. ALFREDO GOMEZ IBARRA, quien representa a los demandados LUIS EDUARDO, LUISA FERNANDA y EDUARDO LUIS TAPIA MORALES; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica del precitado profesional del derecho, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito